Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**Informe secretarial.**

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de la referencia, asignada a este juzgado previa formalidad de reparto, a fin que se pronuncie acerca de la eventual admisión de la misma.

Dígnese proveer.

**Guisella Rosania Navarro.**

**Secretaria.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **C:\Users\USUARIO\Desktop\descarga.jpg** | **REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** | **C:\Users\Usuario\Desktop\Pablo Alboran-Solamente tu[Mp3][www.lokotorrents.com]\CSJ.jpg** |

Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente: No. 08-001-33-33-014-2017-00466-00.**

**Medio de Control: Nulidad.**

**Demandantes: Domingo Antonio Hernández Agudelo.**

**Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.**

En ejercicio del medio de control de nulidad, el señor Domingo Antonio Hernández Agudelo, actuando en su propio nombre y en ejercicio de su profesión de abogado, presenta demanda contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, solicitando se declare la nulidad de la publicación del Acuerdo Distrital Nro. 0019 de fecha 28 de diciembre de 2015, por medio de la cual se establece el impuesto a los servicios de telefonía móvil.

El Despacho una vez revisada la demanda procederá a admitirla en razón a que fueron totalmente satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011.

**Trámite de la solicitud de medida cautelar.**

El accionante solicita con la demanda, como medida cautelar de carácter urgente, la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado contentivo en el Acuerdo Nro. 0019 de 28 de diciembre de 2015.

Sobre las medidas cautelares de urgencia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prevé:

***“ARTÍCULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA.****Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.*

*La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete.”*

De la solicitud de la medida y de los hechos relatados en la demanda, no logra este Despacho evidenciar lo urgente de la adopción de la medida cautelar así solicitada por lo tanto se le dará el trámite que señala el artículo 233 del CPACA, cuyo texto es:

*«El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de 5 días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda».*

Así las cosas, en aplicación de la norma trascrita, en auto separado se ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**DISPONE:**

**1.- Admítese** lademandaque en ejercicio del medio de control de nulidad presentada por el accionante señor Domingo Antonio Hernández Agudelo, en contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**2.- Notifíquese** personalmente al señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P. Para el efecto envíese por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**3.- Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P. Para el efecto envíese por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**4.- Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P. Para el efecto envíese por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda al correo procesos@defensajuridica.gov.co

**5.- Notifíquese** por estado a la parte demandante de la presente providencia, en virtud de lo dispuesto por el Núm. 1 del artículo 171 del CPACA.

**6.- Póngase a disposición** del notificado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

**Envío de copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado.** Verificada la notificación personal dispuesta en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., en forma inmediata el accionante, deberá remitir con destino a la entidad demandada, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición. La parte actora dispone de un plazo de diez (10) días para acreditar al despacho el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberá aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.

**7.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase de la demanda a los demandados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este lapso el (los) demandado(s) deberá(n) allegar con la respuesta, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso.

**8.-** Se requiere a la parte accionada para que con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**9.- INFORMAR** a la comunidad la existencia de este proceso, conforme con el artículo 171, numeral 5, de la Ley 1437 de 2011.

**10.- CORRER** traslado de la solicitud de medida cautelar, en auto separado, como lo ordena el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR.**

**JUEZ.**

 2

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_\_\_\_ SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA HOY \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SECRETARIA.